

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES CUNDINAMARCA

Once de septiembre de dos mil veinte

Rad: 2013-00018

Vencido el término de traslado con pronunciamiento efectuado en término por parte del extremo activo y sin pruebas que practicar según lo previsto en el inciso penúltimo del artículo 134 del C.G.P., se pronuncia el despacho frente a la nulidad propuesta por el apoderado judicial del extremo pasivo.

De entrada advierte el despacho la improsperidad de la solicitud nulitoria, toda vez que desatendió la condición de taxatividad que rige la proposición de dichas solicitudes procesales, se advierte que la nulidad no se erigió sobre alguna de las causales previstas en el artículo 133 del C.G.P.

No obstante se advierte que la solicitud de suspensión de remate fue resuelta mediante auto anterior en el cual se efectuó pronunciamiento sobre los argumentos que ahora se esgrimen nuevamente por la parte demandada (Fol. 599).

En cuando a la oportunidad y el aspecto temporal que ello implica, advierte el párrafo único del artículo 133 del C.G.P., que las eventuales irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente mediante los mecanismos que dicho código establece. Situación particular que se da para el caso que nos ocupa en la reclamación comoquiera que las supuestas irregularidades hacen referencia a etapas procesales ya superadas en las cuales el extremo pasivo utilizó mecanismo de contradicción que ya fue objeto de resolución tal como se indicó en el inciso anterior, aunque no interpuso los recursos de ley.

Así las cosas, advertido el hecho que la nulidad propuesta no cumplió el requisito de taxatividad, se rechaza de plano.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO BAHAMON LUGO

Juez.

(2)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó por ESTADO No. <u>A</u>
Hoy <u>19 de SEPT 2020</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES CUNDINAMARCA
Once de septiembre de dos mil veinte

RAD: 2013-00018

Revisada la totalidad de las actuaciones que dieron origen a la diligencia de remate celebrada el 20 de agosto de los cursantes, no se observa en ellas causal alguna de nulidad dentro de las consagradas taxativamente en el art. 133 del C. G. P. o de rango constitucional.

De otra parte, se advierte que dentro del término de cinco días siguientes a la realización de la diligencia, los rematantes cumplieron con las consignaciones respectivas así:

El Adjudicatario del predio Lote No. 8 LA PRIMAVERA, FABIO ERNESTO ORJUELA BELLO; allego el pago del impuesto de remate por valor de 3`000.000.00 y el saldo del remate mediante título judicial por valor de \$ 31`000.000.00 (Fol. 604).

El adjudicatario del predio No. 7 EL OTOÑO, PEDRO FERNANDO BALLEEN BARACALDO; allego el pago del impuesto de remate por valor de 3`885.000.00 y el saldo del remate mediante título judicial por valor de \$ 27`700.000.00 (Fol. 601).

Así las cosas, estando presentes los presupuestos previstos en el artículo 453 del C.G.P. y con fundamento en el contenido del artículo 455 ibídem el despacho :

RESUELVE :

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate, llevada a cabo dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO seguido por DIEGO ALEXANDER LUIS VARGAS contra LIGIA AZUCENA CASTRO WILCHEZ, en la cual se efectuaron adjudicaciones así: 1) El lote No. 8 "LA PRIMAVERA" identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria No. 156-97700 en favor de FABIO ERNESTO ORJUELA BELLO identificado con C.C. No. 11.366.007 en la suma de \$ 60`000.000.00. El bien inmueble rural fue adquirido por la demandada LIGIA AZUCENA CASTRO WILCHES mediante compraventa hecha a JOSE DAVID MARTINES CUJIA mediante escritura pública No. 045 del 20-02-2010 corrida en la notaria de San Francisco. **CABIDA:** Cuenta con un área de 2.405,96 metros cuadrados. **LINDEROS:** Contenidos en la escritura No. 3835 de fecha 20 de octubre de 2010 corrida en la notaría 57 del Circulo de Bogotá D.C. enmarcado por los siguientes linderos generales tomados de la escritura de adquisición. Partiendo del mojón marcado

con el número 202 en línea recta y una distancia de 17.32 metros, hasta encontrar el mojón 200 lindando con predios que se reservan los vendedores, de aquí volviendo a la izquierda en línea recta y una distancia de 115.18 metros hasta encontrar el mojón 104 ubicado al borde de la carretera que de San Francisco conduce a la vereda Toriba, lindando con predios de GERMAN TOLORZA ; de aquí volviendo a mano izquierda y hasta encontrar el mojón 212 en una distancia aproximada de 25 metros , lindando carretera al medio con predios de LUCIA CAZARES; de aquí volviendo a mano izquierda y una distancia de 117.83 metros lindando con el lote No. 7 vendido a MARIA NANCY FEO CARDENAS hasta encontrar el mojón 202 tomado como punto de partida y encierra. 2) El lote No. 7 “EL OTOÑO” identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria No. 156-97699 en favor de PEDRO FERNANDO BALLEEN BARACALDO identificado con C.C. No. 3.159.471 en la suma de 77.700.000.00. El bien inmueble rural fue adquirido por la demandada LIGIA AZUCENA CASTRO WILCHES mediante compraventa hecha a JOSE DAVID MARTINES CUJIA mediante escritura pública No. 045 del 20-02-2010 corrida en la notaria de San Francisco.

CABIDA: Cuenta con un área de 2.405,95 metros cuadrados. **LINDEROS:** Contenidos en la escritura No. 3835 de fecha 20 de octubre de 2010 corrida en la notaría 57 del Circulo de Bogotá D.C. enmarcado por los siguientes linderos generales tomados de la escritura de adquisición. Partiendo del mojón marcado con el No. 203 en línea recta y distancia de 20.40 metros hasta encontrar al mojón 202 lindando con predios que se reservan los vendedores; de aquí volviendo a la izquierda en línea recta y distancia de 117.83 metros hasta encontrar el mojón 212 ubicado al borde de la carretera que de San Francisco conduce a la vereda Toriba lindando con el Lote No. 8 prometido en venta a MARIA LEONOR FEO CARDENAS, de aquí volviendo a mano izquierda y hasta encontrar el mojón 112 en una distancia aproximada de 21.01 metros lindando carretera al medio con predios de LUCIA CAZAREZ, de aquí volviendo a mano izquierda en línea recta y una distancia de 115,32 metros lindando con el lote No. 6 vendido a AURA MARIA FEO CARDENAS hasta encontrar el mojón 203 tomado como punto de partida y encierra.

SEGUNDO: DECRETAR en consecuencia de lo anterior, la cancelación de los gravámenes hipotecarios que afectan los bienes inmuebles adjudicados, de la afectación a vivienda familiar y del patrimonio familiar, si éstos existieren.

TERCERO: DECRETAR, la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro ordenadas dentro del presente asunto y que afectan los bienes inmuebles rematados. OFICIESE.

CUARTO: ORDENAR la expedición de copia del acta de remate y del presente proveído, para protocolizarlo en la notaria de este municipio. Para el efecto se libran los oficios respectivos, dando cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 52, concordante con el artículo 47 del Decreto 960 de 1970 que, respecto de la cancelación de escrituras decretada judicialmente, le impone al juez referir, en la comunicación remitida al notario, “la transcripción textual del encabezamiento, fecha y parte resolutive de la providencia” indíquese el valor de la hipoteca, si aparece registrada, o en su defecto, señálese la clase de hipoteca que igualmente se

encuentre registrada. Copia de la escritura protocolizada deberá anexarse al proceso por parte del rematante.

QUINTO: ENTREGAR el bien adjudicado a los rematantes rematante por parte del secuestre. En la comunicación que se libre al auxiliar de la justicia infórmesele que deberá, en el término de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, hacer entrega de los bienes a los adjudicatarios y dentro de los diez (10) días siguientes, rendir cuentas comprobadas de su gestión. So pena de la imposición de las sanciones del caso.

SEXTO: LA ENTREGA del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y costas, reservando la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo, honorarios de auxiliar de la justicia o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado en porcentaje del 30% sobre el valor de cada adjudicación. Si dentro de los diez días siguientes a la entrega del bien al rematante, éste no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, se ordenara la entrega del dinero reservado. En el evento de existir remantes hágase entrega de los mismos a las autoridades respectivas teniendo en cuenta la prelación de créditos y el orden de llegada. De la suma sobrante si hubiere lugar a ella, hágase entrega al ejecutado.

SÈPTIMO: TENGASE en cuenta la autorización allegada a efecto de la entrega de dineros en favor de la parte demandante, para lo cual la apoderada deberá exhibir la primera copia de la escritura 1525 de 2010 con constancia de vigencia no mayor a tres meses.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO BAHAMON LUGO

Juez.-

(2)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó por ESTADO No. 17
Hoy 19 4 SEP 2020 a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-